

Aries Toledo-Talavera SL

**REGLAMENTO DEL CANAL
INTERNO DE DENUNCIAS**

Aprobado en noviembre de 2023

Índice

Introducción	05
1. Ámbito subjetivo	06
1.1. Sociedad cubierta por el canal	06
1.2. ¿Quién puede denunciar?	06
1.3. ¿Quién puede ser denunciado a través del canal de denuncias?	06
2. Ámbito objetivo	07
2.1. ¿Qué conductas pueden denunciarse a través del canal?	07
2.2. ¿Qué conductas no están cubiertas por este canal de denuncias?	07
3. Vías y requisitos para formular denuncias	08
3.1. ¿Por qué vías se puede presentar una denuncia?	08
3.2. ¿Qué requisitos debe cumplir la denuncia?	08
3.3. Denuncias de buena fe	09
3.4. Denuncias carentes de buena fe	09
4. Protección del denunciante	10
4.1. Anonimato y confidencialidad del denunciante	10
4.2. Prohibición de represalias	10-11
4.3. Condiciones para la protección	11

5. Procedimiento para la tramitación e investigación de las denuncias	12
5.1. El Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) como Responsable del canal de denuncias	12
5.2. Fases en la tramitación e investigación de las denuncias	12
5.2.1. Fase 1: Recepción, registro y análisis preliminar. Admisión a trámite.	12
a) Recepción, Acuse de recibo y Registro de las denuncias escritas.	12-13
b) Especialidades de las denuncias verbales	13
c) Designación del «Instructor» de la denuncia. Análisis preliminar	13-14
d) Inadmisión a trámite de la denuncia.	14
e) Admisión a trámite de la denuncia.	15
f) Información a las partes afectadas.	15-16
5.2.2 Fase 2: Investigación de los hechos denunciados	16
a) Principios Generales	16
b) Diligencias para la obtención de información y documentación	17
c) Declaraciones personales del denunciado y testigos	17-18
5.2.3. Fase 3: Emisión Informe investigación interna y Propuesta de Resolución	18
5.2.4. Fase 4: Terminación de la Investigación: archivo o régimen disciplinario	19
a) Archivo de la denuncia	19
b) Propuesta de medidas disciplinarias	19
c) Remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal	19
d) Remisión de las actuaciones a autoridades u organismos	19-20

6. Conflictos de interés. Especialidades si la denuncia afecta a un miembro del Consejo de administración de Aries Toledo-Talavera SL o al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) 20

6.1. Denuncia que afecta al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) 21

6.2. Denuncia que afecta a un a un miembro del Consejo de administración de Aries Toledo-Talavera SL 21

7. Protección de datos de carácter personal 21

7.1 Canal de denuncias y protección de datos

a) Licitud del tratamiento: 21

b) Información a los interesados: 22

c) Acceso a los datos: 22

d) Plazo de conservación: 22

e) Medidas de seguridad:

22

8. Entrada en vigor 23

ANEXO 1 FORMULARIO MODELO PARA PRESENTAR DENUNCIA

ANEXO 2 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3 RESUMEN PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Introducción

El prestigio, imagen y reputación de Aries Toledo-Talavera SL, así como su posición líder en el mercado, son consecuencia directa y un fiel reflejo de su firme compromiso con la Legalidad, la Ética y sus valores corporativos, entre otras cuestiones. Como principio esencial de nuestra organización, es necesario que todo nuestro personal, y quien actúe en nuestro nombre o por nuestra cuenta, sigan y respeten en todo momento la legislación vigente, nuestras políticas y procedimientos internos.

Sin embargo, en Aries Toledo-Talavera SL también somos conscientes de que el comportamiento inadecuado de un solo profesional puede dañar en cualquier momento nuestra imagen y reputación. Y generar, incluso, una responsabilidad de carácter penal para Aries Toledo-Talavera SL, como persona jurídica.

Por ello, desde Aries Toledo-Talavera SL trabajamos activamente en prevenir y evitar la posibilidad de que esto suceda.

A este respecto, la legislación actual refuerza la necesidad de que las empresas cuenten con «Modelos de Prevención de Riesgos Penales»: sistemas y mecanismos de control que permitan prevenir, detectar y reaccionar ante el riesgo que cualquiera de sus integrantes cometa una actividad delictiva, por más que pudiera llegar a beneficiar a la organización.

Para la eficacia de estos modelos de prevención juega un papel fundamental el canal de denuncias, que permite cumplir con la obligación legal que tenemos de informar sobre posibles infracciones e incumplimientos. En línea con nuestra cultura ética y de cumplimiento, así queda expresamente establecido en nuestras políticas y procedimientos internos.

El canal de denuncias que hemos implementado en Aries Toledo-Talavera SL está diseñado y regulado de tal manera que en todo momento se garanticen las debidas condiciones de confidencialidad, seguridad e independencia. Del mismo modo, y como refuerzo, nuestro canal cuenta con una serie de medidas para evitar que el denunciante sufra ninguna clase de represalia por el solo hecho de haber formulado una denuncia. Son unos pilares básicos de nuestro canal que en todo momento deben ser respetados y garantizados por parte de toda la organización. En este punto es necesario aclarar que el canal de denuncias que se regula a través de este Reglamento, y se pone a disposición de nuestras personas trabajadoras, personas colaboradoras y proveedores.

El presente Reglamento tiene la finalidad de adaptarse a las exigencias de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, recientemente aprobada con la finalidad de proteger a las personas informantes y establecer unas normas mínimas de funcionamiento que aseguren esa protección.

De esta manera, el Canal interno de denuncias aspira a ser el medio prioritario para que cualquier incumplimiento normativo pueda ser combatido por la propia empresa, sin excluir la posibilidad de que cualquiera de los sujetos a los que va dirigido el presente Reglamento, pueda acudir a los canales externos de información que resulten competentes conforme a la legislación aplicable.

Por tanto, el canal interno de denuncias es una herramienta que Aries Toledo-Talavera SL, para facilitar de un modo seguro y confidencial, la presentación de una denuncia o para informar sobre situaciones que supongan acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones penales o de infracciones administrativas graves o muy graves, protocolos, así como otras políticas aprobadas por la empresa.

Las previsiones del presente Reglamento y el procedimiento de gestión del canal interno de denuncias, respetarán, en todo caso, las disposiciones de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como las disposiciones del Reglamento 2016/679 del parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

1. Ámbito subjetivo

1.1. Sociedad cubierta por el canal

Este canal de denuncias pertenece y se pone a disposición de Aries Toledo Talavera SL., se hace constar que es la entidad legalmente responsable del canal.

1.2. ¿Quién puede denunciar?

A) Podrán formular denuncias a través de este canal de denuncias las siguientes personas:

- Empleados
- Personal puesto a disposición por ETT
- Becarios y personal en formación
- Voluntarios
- Candidatos que estén en un proceso de selección
- Antiguos empleados
- Miembros de los órganos de Administración, Dirección y Supervisión de Aries Toledo-Talavera SL
- Socios y Accionistas de Aries Toledo-Talavera SL

Todos ellos, en adelante, el "Personal". En todo caso, se recuerda que los empleados, personal de ETT, becarios y voluntarios tienen obligación legal de denunciar en caso de que detecten una irregularidad.

B) También podrán formular denuncias y consultas:

- Colaboradores externos autónomos
- Cualquier persona que trabaje para (o bajo la supervisión o dirección) un proveedor, contratista o subcontratista de Aries Toledo Talavera SL.
- Cualquier empresa -como persona jurídica- que colabore o preste sus servicios para Aries Toledo Talavera SL.

En adelante, "Terceros".

1.3. ¿Quién puede ser denunciado a través del canal de denuncias?

Puede ser denunciado todo el Personal de Aries Toledo Talavera SL. y sus Terceros (1.2).

2. Ámbito objetivo

2.1. ¿Qué conductas pueden denunciarse a través del canal?

A través de este canal podrá denunciarse cualquier conducta susceptible de constituir un incumplimiento de la legislación vigente, de la normativa interna de Aries Toledo Talavera SL.

Más concretamente, deberán denunciarse a través de este canal de denuncias las irregularidades e incumplimientos de los siguientes ámbitos y materias:

- Seguridad y Salud en el trabajo, acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo;
- Desarrollo profesional, igualdad de trato y oportunidades o cualquier tipo de discriminación;
- Relación con terceros (conflictos de interés, regalos, fraude, corrupción, sobornos, cobros y pagos ilícitos o información privilegiada y RSC);
- Derecho de la Competencia o Competencia Desleal;
- Propiedad intelectual o industrial;
- Protección de datos de carácter personal;
- Incumplimiento de políticas y normativas legales (laboral, fiscal o legal en general);
- Medioambiente y sostenibilidad;
- Cuestiones financieras, contables o fiscales; y en el caso de tratarse de una denuncia de acoso sexual, acoso por razón de orientación sexual, discriminación se seguirá por el protocolo establecido para dichos casos.

En adelante, el “ámbito objetivo” del canal

2.2. ¿Qué conductas no están cubiertas por este canal de denuncias?

No forman parte del ámbito objetivo de este canal las quejas y reclamaciones que interpongan los clientes, que deberán canalizarse a través de su «Servicio de Atención al Cliente» o procedimiento habitual de Aries Toledo-Talavera SL.

3. Vías y requisitos para formular denuncias

3.1. ¿Por qué vías se puede presentar una denuncia?

En Aries Toledo-Talavera SL. contamos con múltiples vías de comunicación con nuestras personas trabajadoras y terceros con la finalidad de fomentar una cultura de diálogo como elemento base de nuestra organización. A continuación, se describen las vías de comunicación de denuncias de las que dispone Aries Toledo-Talavera SL, que podrá ser verbal o por escrito:

1. Canal interno de Denuncias: A través de la plataforma online, accesible desde la www.renaultariestoledo.com/canal-denuncias/; www.daciaariestoledo.com/canal-denuncias/; a tal efecto.

Al finalizar la denuncia y enviar el formulario la persona denunciante recibirá un enlace y un código de acceso que le permitirá obtener la información sobre el estado de su denuncia, así como comunicarse con el RSII del canal de denuncias, cuando así lo desee.

2. Reunión presencial: De manera verbal, se ofrece también la posibilidad por comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por parte de la persona denunciante de una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII). Y en el plazo de 7 días, sí tal petición, es a través de la plataforma del Canal interno de Denuncias.

Si el denunciante considera que el RSII pudiera tener un conflicto de interés respecto de la denuncia (6.1), deberá presentar la denuncia ante el correo electrónico canaldedenuncias@renaultariestoledo.com.

Las comunicaciones en materia de discriminación directa o indirecta, acoso moral, sexual y por condición sexual, a parte de su comunicación por la dirección de correo electrónico específica 112ariestoledotalavera@gmail.com; , establecidos en sus Protocolos aprobados, podrán comunicarse también a través de la plataforma del Canal de Denuncias o de forma presencial, y se regirán por su procedimiento específico

3.2. ¿Qué requisitos debe cumplir la denuncia?

La presentación de una denuncia deberá cumplir unos requisitos formales:

- a) Presentarse a través de una de las vías previstas en el apartado 3.1.
- b) Adjuntar toda la información y medios de prueba de que disponga el denunciante

Asimismo, deberá cumplir los siguientes requisitos materiales:

- c) Ser realizada de buena fe y tratar sobre hechos ciertos (sin perjuicio de la inexactitud u omisión que pueda cometer de manera involuntaria el denunciante)
- e) Tratar sobre hechos incluidos dentro del ámbito objetivo del canal (2.1.)

3.3. Denuncias de buena fe

Las denuncias a las que se refiere este Reglamento deberán realizarse siempre de buena fe. Las que fueren falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de las mismas.

Se entiende que una denuncia se ha realizado de buena fe en los siguientes supuestos;

- Cuando la comunicación o revelación de información se realiza conforme a lo establecido en el presente Reglamento y está basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la veracidad de un hecho o comportamiento irregular, ilícito o delictivo, aun cuando no se aporten pruebas concluyentes.
- Cuando la comunicación de infracciones se realiza conforme a lo establecido en el presente Reglamento y se efectúa sin manifiesto desprecio hacia la verdad y sin ánimo de venganza.
- Cuando se realice una revelación pública de información siempre y cuando:
 - a) Dicha comunicación se hubiera realizado antes a través de canales internos y/o externos habilitados por las autoridades competentes sin que se hayan adoptado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
 - b) Cuando existan motivos razonables para considerar; (i) que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público y en particular, cuando se dé una situación de emergencia o exista un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; (ii) en caso de informaciones aportadas a través de un canal externo exista un riesgo razonable de represalias o haya pocas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como ocultación o destrucción de pruebas o connivencia de autoridad pública con el autor de la infracción.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho constitucional a la libertad de expresión y de información en los términos previstos en la legislación que lo regula y normativa de desarrollo.

3.4. Denuncias carentes de buena fe

Se considerará que la denuncia no cumple los requisitos de buena fe cuando el informante sea consciente de la falsedad de los hechos o actúe con manifiesto desprecio de la verdad. Constituye un indicio de ausencia de buena fe la intención de venganza o de lesionar el honor o perjudicar laboral o profesionalmente a la persona a la que vaya referida la información.

La denuncia pública de hechos internos de la empresa sobre los que la persona empleada o directiva deba guardar secreto o carezca de relevancia pública o no resulten ciertos supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo y puede dar lugar a sanciones disciplinarias y a otras consecuencias que estén legalmente establecidas.

La persona denunciante de mala fe será sancionada disciplinariamente con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de su comportamiento.

4. Protección del denunciante

4.1. Anonimato y confidencialidad del denunciante

Cabe formular denuncias de manera anónima. Por ello el denunciante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su denuncia de manera anónima. No obstante, se anima a que el denunciante se identifique en el momento de formular su denuncia. Así se podrá obtener más información y resolver posibles dudas con él sobre los hechos denunciados.

Sí el denunciante decidiera identificarse, Aries Toledo-Talavera SL. le garantizará la máxima confidencialidad y protección. De este modo, salvo aquellas excepciones previstas legalmente, la identidad del denunciado no se facilitará a ningún tercero. Así, la identidad del denunciante sólo se podrá facilitar a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente (en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora). Además, las personas de la organización de Aries Toledo-Talavera SL. que, por sus funciones, puedan tener acceso y conocer las denuncias que se presenten y la identidad del denunciante, están obligadas a guardar la debida confidencialidad y secreto profesional, tanto sobre la identidad del denunciante como sobre su contenido.

Por su parte, y salvo los casos legalmente establecidos, no se le facilitará al denunciado la identidad del denunciante. Por ello, el ejercicio por el denunciado de su derecho de acceso en materia de Protección de Datos (ver apartado 7) no supondrá el acceso a la identidad del denunciante.

En todo caso, en el supuesto de presentarse la denuncia de forma anónima, se tomarán especiales cautelas para preservar la presunción de inocencia y privacidad del denunciado.

4.2. Prohibición de represalias

Durante la investigación de una denuncia, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, derecho de defensa y acceso al expediente, en los términos regulados en este Reglamento, a la protección de sus datos personales, así como derecho a su honor e intimidad personal y familiar.

Quedan expresa y terminantemente prohibidas cualesquiera represalias (incluidas las amenazas y las tentativas de represalia) contra las personas que presenten una denuncia. Aries Toledo-Talavera SL. adoptará sus mayores esfuerzos para evitar, perseguir y sancionar cualquier tipo de represalia contra un denunciante de buena fe.

El RSII investigará con fines disciplinarios cualquier tipo de amenaza, discriminación, acoso o cualquier otro tipo de medida negativa formal o informal que sufra el informante o persona allegada a él por parte de una persona directiva o empleada. Cuando los hechos descritos en el párrafo anterior pudieran ser constitutivos de delito, el RSII de Aries Toledo Talavera SL, los pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o del ministerio fiscal.

NOTA: A estos efectos, se entiende por «represalia» cualquier acto u omisión prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a quien la sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes.

Como consecuencia de lo anterior, quien presente una denuncia cumpliendo con los requisitos del apartado 3 anterior estará protegido frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización motivada por su presentación.

Esta prohibición de represalias no impedirá, cuando corresponda, la adopción de medidas disciplinarias cuando la investigación interna determine que la denuncia era falsa y que el denunciante era consciente de su falsedad, actuando así de mala fe¹.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, siendo sancionables con una pena de prisión de hasta dos años.

A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, y a modo de ejemplo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Despido o suspensión del contrato de trabajo;
- Terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal, una vez superado el período de prueba;
- La no contratación del candidato denunciante;
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo (salvo que estas medidas se lleven a cabo de acuerdo a la legislación laboral, y por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la denuncia);
- Denegación de formación, que se habría concedido si no existiera la denuncia o sin razón aparente;
- Terminación anticipada o anulación de contratos de compraventa o arrendamiento de bienes o servicios;
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- Daños, incluidos los de carácter reputacional o pérdidas económicas;
- Modificaciones perjudiciales de las funciones y responsabilidades laborales;
- Cambios de centro de trabajo o desplazamientos no justificados;
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional injustificadas o que impliquen cambios repentinos infundados;
- Inclusión en listas negras o difusión de información, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios;
- Anulación de una licencia o permiso;
- Realización de referencias médicas o psiquiátricas respecto del denunciante;
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Además de al denunciante, las medidas de protección previstas en este apartado 4.1. serán igualmente aplicables:

- Si el denunciante es un trabajador de Aries Toledo-Talavera SL, a las personas de la organización que, dando cumplimiento a sus deberes estatutarios, le asistan en el proceso de gestión e investigación de la denuncia.
- A sus compañeros de departamento y familiares (ascendientes y descendientes, cónyuges o parejas de hecho, y hermanos).
- A aquellas personas físicas que, por su estrecha relación con él, puedan influir o condicionar al denunciante a la hora de presentar una denuncia y facilitar la información y posibles medios de prueba.

4.3 Condiciones para la protección

A las personas indicadas en el apartado 4.1. anterior se les aplicará el régimen de protección previsto en este Reglamento siempre que:

- a) La denuncia se haya presentado cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento;
- b) El RSII de Aries Toledo-Talavera SL tenga motivos razonables para pensar que la información denunciada es veraz en el momento de presentar la denuncia, aunque el denunciante no haya podido aportar pruebas concluyentes, y
- c) La denuncia entra dentro del ámbito objetivo del canal.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de protección aquellos denunciantes que informen de:

- a) Información que ya esté completamente disponible para el público;
- b) Denuncias que resulten inadmitidas;
- c) Información relacionada con conflictos interpersonales, o que afecte únicamente al denunciante y al denunciado;
- d) Meros rumores;
- e) Información relacionada con infracciones no incluidas en el ámbito objetivo del canal.

5. Procedimiento para la tramitación e investigación de las denuncias

5.1. El Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) como Responsable del canal de denuncias

Aries Toledo-Talavera SL ha nombrado y encomendado la gestión del canal de denuncias, al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), habiéndole designado su Consejo de Administración como Responsable del canal de denuncias.

Por tal motivo, es responsabilidad y obligación del RSII garantizar que el canal cumpla en todo momento con las debidas condiciones de independencia, confidencialidad, profesionalidad, trazabilidad y transparencia. Del mismo modo, corresponde al RSII la recepción y gestión, en su caso, de denuncias que se presenten.

Aries Toledo-Talavera SL, notificara tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., sí existiese o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, también sí existiesen en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Sin perjuicio de que todo el Personal (1.2.) está obligado a colaborar con él y a facilitarle cuanta información o documentación le requiera, el RSII podrá contar con el soporte, apoyo y asesoramiento de las siguientes personas

1. Cualquiera de los responsables de los departamentos Aries Toledo-Talavera SL.
2. Un profesional experto externo, (un despacho de abogados o una consultoría) especializado en Compliance y canales de Denuncias, a quien podrá contratar y recurrir cuando lo estime oportuno. Este experto externo podrá ser una persona física o jurídica («Experto externo») y con él se firmará el oportuno contrato de encargado del tratamiento, para que se pueda ocupar de recepcionar las denuncias, analizarlas y, en su caso, comunicarlas al RSII si estiman que deben ser tramitadas.

5.2. Fases en la tramitación e investigación de las denuncias

En la tramitación e investigación de las denuncias que se presenten, se seguirán las fases que se detallan a continuación.

La investigación tendrá una duración máxima de tres meses, a contar desde la presentación de la denuncia. No obstante, excepcionalmente, si existieran razones de relevancia que así lo aconsejaran, el RSII podrá acordar sucesivas prórrogas de un mes para su conclusión, hasta un máximo de 3 prórrogas.

5.2.1. Fase 1: Recepción, registro y análisis preliminar. Admisión a trámite.

a) Recepción, Acuse de recibo y Registro de las denuncias escritas.

Todas las denuncias que se formulen serán recibidas por el RSII.

Si el denunciante ha proporcionado un medio de comunicación seguro y fiable², el RSII le acusará recibo en el plazo de 7 días. Excepcionalmente, si tal acuse de recibo pudiera poner en peligro la confidencialidad de la denuncia, el RSII podrá ampliar este plazo hasta un máximo de 15 días.

En paralelo, el RSII asignará un código a la denuncia, abrirá el correspondiente expediente y procederá a su registro en el «Libro-Registro “Seguimiento incidencia correos de Canal interno de denuncia”».

Este “Libro-registro” no es público, dado que únicamente acceden a él el RSII y la persona en quien este pueda delegar del departamento de Control Interno. En él figurarán todas las informaciones y comunicaciones recibidas y las investigaciones que hayan provocado, en las que se harán constar los siguientes datos:

1. Número asignado a la investigación.
2. Fecha de recepción de la comunicación.
3. Breve descripción del contenido de la misma.

Este registro no será público y únicamente podrá facilitarse el acceso total o parcialmente al mismo, previa solicitud de la autoridad judicial competente.

b) Especialidades de las denuncias verbales

Si la denuncia se presenta de manera verbal (presencialmente):

1. En el plazo máximo de 7 días desde su recepción, el RSII ofrecerá al denunciante la posibilidad de formular, ratificar, ampliar o aclarar la denuncia en una segunda reunión presencial.

2. Si el denunciante accediera a mantener tal reunión presencial, el RSII (o el experto externo señalado en el apartado 5.1) documentará la denuncia mediante su grabación en vídeo (si el denunciante da su autorización) o transcribiendo la conversación, en un acta, por escrito. En esta reunión:

- El denunciante podrá asistir acompañado-si así lo desea- de un Abogado o de un representante de los trabajadores.
- Para garantizar la debida confidencialidad de la investigación, quienes asistan a esta reunión serán informados por el RSII, por escrito, de su deber de secreto y confidencialidad, así como de toda la información legal en materia de Protección de Datos. En este sentido, se utilizará el Anexo II al presente Reglamento.
- El acta que se levante será firmada por los presentes en la reunión. Si por cualquier motivo el denunciante o alguno de los presentes no quisiera firmar el acta, se hará constar así y la investigación seguirá su curso.

NOTA: Cuando en este Reglamento se señale algún plazo por días, salvo que se indique expresamente lo contrario se entenderá que son días naturales; es decir sábados, domingos y posibles festivos

c) Designación del «Instructor» de la denuncia. Análisis preliminar

A continuación, se procederá al análisis preliminar de los hechos denunciados. Así:

1. El «Instructor» de la denuncia será, por regla general, el RSII de Aries Toledo-Talavera SL. o en su defecto y sí el RSII así lo considera oportuno, el experto externo al que pueda haber designado (5.1.) o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL.

La identidad del Instructor la hará constar el RSII cuando proceda al registro de la denuncia (5.2.A).

No obstante, el RSII supervisará la gestión e investigación de las denuncias que instruyan ese Experto Externo o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL., y les prestará en todo momento su soporte, asistencia y asesoramiento.

Si existen razones fundadas para ello, el RSII podrá revocar la designación del Experto Externo como Instructor y asumir él mismo la gestión e investigación de la denuncia. En estos casos, no obstante, el RSII actuará como instructor, y podrá solicitar la colaboración del responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL.

3. El «Instructor» recibirá la grabación en video o el acta de la reunión, o la transcripción de la conversación -según corresponda-, junto con la documentación que el denunciante pueda haber facilitado.

4. Si el denunciante se hubiera identificado, se intentará en todo momento mantener abierta la comunicación con él, para poder aclarar con él las dudas que puedan surgir o pedirle posible información adicional.

Así, si el Instructor considera que la denuncia tiene algún defecto (formal o material), se lo comunicará al denunciante para que lo subsane tan pronto le resulte posible. Del mismo modo, si el Instructor considera que la información facilitada no es suficiente para iniciar una investigación, se lo indicará también al denunciante para que, si es posible, proceda a su ampliación y detalle o facilite posible información adicional. Para estas cuestiones, el Instructor tendrá libertad para concederle al denunciante el plazo que estime oportuno.

5. El Instructor procederá a un análisis preliminar de la denuncia y, en función de su contenido y pruebas facilitadas, decidirá sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Si el Instructor es el Experto Externo o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL., la decisión de inadmisión a trámite la adoptará el RSII (ello, sin perjuicio de que aquellos le deban proponer, de manera motivada, una u otra medida). De este modo, tal decisión la adoptará en todo caso el RSII.

d) Inadmisión a trámite de la denuncia.

Se acordará la inadmisión de la denuncia si considera que los hechos expuestos no constituyen una irregularidad, elaborando el correspondiente Informe de Archivo cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- La denuncia no cumple con los requisitos formales o materiales señalados en el apartado 3.2. de este Reglamento;
- Los hechos denunciados carecen de un mínimo de credibilidad;
- La denuncia presentada carece de fundamento;
- Existen indicios racionales, a juicio del Instructor, de que la información facilitada con la denuncia se ha obtenido gracias a la comisión un delito;
- La denuncia no aporta información nueva y significativa respecto de una denuncia anterior ya concluida (salvo que legalmente la situación haya cambiado, o exista algún hecho nuevo de suficiente relevancia).

En tal caso se hará constar tal inadmisión en el Libro-Registro (5.2.A) y, adicionalmente, solo en caso de considerar que la denuncia se ha realizado de mala fe por un empleado, trasladando los hechos al Departamento de Recursos Humanos.

Asimismo, el RSII cuando sea requerido informará a la dirección de la empresa, en cada una de sus sesiones, sobre la actividad generada en el canal de denuncias. Adicionalmente, informará sobre las denuncias que se hayan inadmitido y si la dirección de la empresa no estuviera conforme con la inadmisión a trámite de una denuncia, podrá valorar nuevamente tal caso.

e) Admisión a trámite de la denuncia.

Cuando la denuncia cumpla con los requisitos de este Reglamento (3.2.), el RSII la admitirá a trámite e iniciará la fase de investigación. Si fuera necesario, el Instructor propondrá la adopción de medidas cautelares a fin de proteger a denunciante y/o evitar la reiteración en el comportamiento irregular. Las medidas deben estar justificadas, motivadas y ser proporcionales. Asimismo, deberán ser aprobadas por el Instructor y/o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL, en su caso.

f) Información a las partes afectadas

- Una vez el RSII decida la admisión o inadmisión a trámite de la denuncia, y si el denunciante se hubiera identificado y proporcionado un medio de comunicación con él seguro y fiable, el Instructor se lo comunicará al denunciante en el plazo máximo de 7 días, contados desde tal decisión, informándole de manera resumida de las razones de tal decisión. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Instructor hasta un máximo de 15 días laborales, si existiera alguna razón que, a su criterio, así lo aconsejase.
- En relación con el denunciado, el Instructor le informará sobre:
 - la recepción de una denuncia contra él y su admisión a trámite;
 - los hechos por los que se le denuncia;
 - como ejercer sus derechos, en especial, el derecho a ser oído en cualquier momento de la investigación, y a aportar aquellos medios de prueba que estime adecuados y pertinentes
 - los departamentos y terceros que, en su caso, podrán ser conocedores de la denuncia y
 - cómo ejercitar sus derechos en materia de protección de datos.

La persona a la que vaya referida la denuncia tiene derecho a conocer la existencia de tal denuncia, esta notificación se llevará a cabo con la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de 30 días desde la recepción de la denuncia, siempre que ello no perjudique el buen fin de la investigación y, en todo caso, será oído antes de que finalice la investigación.

En caso de que, tras la oportuna investigación, la denuncia resulte ser falsa o carente de fundamento, la persona denunciada tendrá derecho a que así conste en el Registro de Comunicaciones.

Si el RSII considerase (por su propia iniciativa o a petición del Instructor experto externo o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL que existe riesgo de que esta notificación puede perjudicar la investigación, excepcionalmente podrá aplazarla hasta un plazo total, máximo e improrrogable, de tres meses a contar desde la recepción de la denuncia.

Teniendo en cuenta la brevedad de los plazos de prescripción de las faltas laborales, el RSII podrá facilitar al departamento de RRHH una estimación inicial de cuánto tiempo va a durar la investigación, para que puedan valorar si en paralelo ha de iniciarse un procedimiento disciplinario, y ello con el objetivo de evitar la prescripción o caducidad de posibles medidas disciplinarias de carácter laboral.

Cualquier comunicación escrita que el Experto Externo o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL mantengan cuando sean designados como Instructores con el denunciante o el denunciado, incluirán en copia al RSII.

Adicionalmente a todo lo anterior, las partes involucradas en las consultas o denuncias que se reciban serán debidamente informadas de las condiciones legales en materia de Privacidad bajo las cuales se tratarán sus datos personales. Para llevar a cabo lo anterior, Aries Toledo Talavera SL arbitrará los mecanismos necesarios para garantizar que los destinatarios de este canal puedan conocer y tengan a su disposición, de manera sencilla, accesible, comprensible y por supuesto gratuita, las normas de Privacidad contenidas en esta Política. Ello, en todo caso, con carácter previo a la interposición de una posible consulta o denuncia.

Asimismo, y adicionalmente, cada vez que se formule una denuncia, Aries Toledo Talavera SL informará de manera particular a las personas involucradas de la recogida y posterior tratamiento de sus datos personales. No obstante, la forma en que llevará a cabo lo anterior se gestionará de manera personalizada. Así, a este respecto, y al margen de que esta Política esté accesible en la página web y en la intranet corporativa de Aries Toledo Talavera SL, para reforzar y garantizar el cumplimiento de tal deber de información se llevarán a cabo las siguientes medidas (en función de si se trata del denunciante, del denunciado o de un tercero involucrado):

- **Denunciante:** Si el denunciante se identifica al formular la denuncia, se le informará también del tratamiento de sus datos en el correo electrónico que se le remita para acusar recibo de la presentación de su denuncia o consulta.

Excepcionalmente, esta notificación personalizada no se realizará si el denunciante ha empleado una cuenta de correo de uso común o compartido, o accesible para más personas de la organización.

- **Denunciado:** Se aplicará lo anteriormente indicado respecto de la notificación de la interposición de una denuncia contra él, añadiéndose en la información que se le vaya a facilitar los extremos correspondientes en materia de protección de datos.

- **Cualquier otro interesado implicado en la denuncia o consulta:** finalmente, a los terceros involucrados en la denuncia o consulta que se formule se les informará de forma previa a su participación en el proceso: por ejemplo, a un posible testigo con carácter previo a su entrevista o toma de declaración

5.2.2 Fase 2: Investigación de los hechos denunciados

a) Principios Generales

1. En determinados supuestos, el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL actuará como Instructor en la gestión del expediente en coordinación con el RSII. En general, si la persona afectada forma parte del Personal, el Instructor podrá ser el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL y si la persona afectada forma parte del colectivo de Terceros podrá ser Instructor un experto externo. Todo ello en función de la materia de que se trate y siempre de acuerdo con la decisión que adopte el RSII al respecto.

2. El Instructor llevará a cabo las diligencias de investigación que, a su juicio, resulten necesarias para comprobar la veracidad de los hechos denunciados. Tales diligencias respetarán en todo momento las siguientes reglas y principios:

a) Proporcionalidad: Los datos e información recopilados durante la investigación se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para comprobar la realidad de los hechos denunciados.

b) Derecho a un instructor imparcial.

c) Igualdad entre las partes: Se evitarán situaciones injustas de privilegio de una de las partes (denunciante o denunciado) en perjuicio de la otra.

d) Derecho de defensa: Garantía del denunciado que le permite solicitar y aportar pruebas, así como rebatir aquéllas que se presenten en su contra.

e) Derecho de contradicción: Derecho de las partes -denunciante y denunciado- a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones y a ser oído.

f) Derecho al Honor, Intimidad personal y familiar, y a la Protección de sus Datos Personales.

g) Derecho a la presunción de inocencia de la persona investigada: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal durante toda la tramitación del expediente de investigación, mientras no se demuestre su responsabilidad respecto de los hechos denunciados.

3. El Instructor podrá contar con la colaboración de cualquier integrante de Aries Toledo-Talavera SL, así como de posibles asesores externos especializados.

4. Del mismo modo, todo el Personal de Aries Toledo-Talavera SL está obligado a colaborar lealmente con la investigación, y a guardar secreto sobre su contenido. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial, especialmente en lo concerniente a la identidad del denunciante.

5. La participación en las diligencias que se lleven a cabo a lo largo de la investigación por parte de cualquier persona diferente del Instructor, el denunciante y el denunciado, y su abogado, requerirá inexcusablemente la previa firma del Compromiso de Confidencialidad que establezca el Instructor.

6. Además, las declaraciones personales se realizarán en horas y en unas dependencias que no pongan en peligro su necesario carácter reservado y confidencial. Siempre que el Instructor lo estime oportuno, se podrán realizar en formato on line, por sistema de videoconferencia.

7. En todas las diligencias que se lleven a cabo, el Instructor respetará en todo momento la normativa interna de Aries Toledo-Talavera SL, así como la normativa vigente sobre protección de datos, el Estatuto de los Trabajadores y los Convenios Colectivos que resulten de aplicación.

b) Diligencias para la obtención de información y documentación

El Instructor tratará de recabar toda la información y documentación posible relacionada con los hechos denunciados. Así, por ejemplo, el Instructor podrá acceder al correo electrónico profesional del denunciado, a los archivos corporativos, al registro de llamadas telefónicas realizadas por el denunciado desde los dispositivos corporativos, al historial de internet de búsquedas desde su ordenador corporativo, a los registros de entradas y salidas de las dependencias de la organización, a sus registros de gastos y viajes profesionales, al back up de los ordenadores profesionales afectados, así como a cualquier otra información de índole profesional que fuera necesaria para la investigación de los hechos. También podrá tomar declaración testifical a cualquier Personal o Tercero Colaborador que pudiera tener algún conocimiento o noticia de los hechos denunciados.

El Instructor, en el marco de la práctica de las diligencias de obtención de información y documentación, garantizará la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información a la que pueda tener acceso y gestionar, así como el respeto al derecho a la intimidad personal y familiar del denunciado y otras personas afectadas.

Concretamente, el Instructor tendrá especialmente en cuenta que, podrá acceder al buzón de correo y/o a cualquier dispositivo de su propiedad que haya facilitado a sus empleados y/o colaboradores (únicamente para consulta de información corporativa, excluyéndose expresamente toda aquella información de carácter personal o ajena a la relación profesional con Aries Toledo-Talavera SL), sin previo aviso e inclusive cuando la relación entre las partes haya finalizado, contando para ello con el consentimiento expreso del empleado y/o colaborador a dicha acción.

c) Declaraciones personales del denunciado y testigos

1. Una vez que el Instructor disponga de la documentación e información que haya considerado oportuna, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias adicionales de investigación estime necesarias.

Cuando vaya a dar trámite de audiencia al denunciante y a los testigos, según corresponda, el Instructor les citará con una antelación mínima de 7 días.

2. Al inicio de cada entrevista, o declaración, el Instructor informará a la persona entrevistada del propósito de la investigación y de la entrevista, de los derechos que le asisten, de que, conforme al presente Reglamento del canal, Aries Toledo-Talavera SL no admitirá la toma de represalias por la información que pudiera facilitar, de las diferentes cuestiones que impone la normativa de Protección de Datos, así como del carácter confidencial de la entrevista.

3. Las entrevistas serán grabadas en video si así lo autoriza la persona que vaya a prestar declaración. Si no lo autorizase, se levantará acta escrita de la declaración, que se presentará a la firma del declarante. Si rechazase proceder a su firma, el Instructor hará constar en ella tal circunstancia y la declaración se dará sin más por concluida.

4. Cuando el Instructor vaya a tomar declaración al denunciado, si éste así lo solicita podrá estar presente (pero no intervenir) un miembro del órgano de representación de los trabajadores, en su defecto dos empleados no afectados por el proceso de investigación designados por aquél, así como un abogado que le asista y vele por sus derechos.

5. En la declaración del denunciado, el Instructor:

- Le informará sucintamente de los hechos que son objeto del expediente,
- Le invitará a que exponga su versión completa de los hechos,
- Le realizará las preguntas que estime oportuno,
- Le informará de su derecho a aportar los medios de prueba que estime oportunos para respaldar su defensa, así como un pliego de descargo. Para ello, dispondrá de un plazo de 10 días.

5.2.3. Fase 3: Emisión Informe investigación interna y Propuesta de Resolución

La instrucción del expediente concluirá con la emisión de un Informe o acta de Investigación Interna por parte del Instructor («el Informe»), que será compartido:

- Con la dirección de Aries Toledo Talavera SL, cuando el RSII fuese el Instructor.
- Con el RSII, cuando el Instructor fuese el Experto Externo o el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL. En este caso, el RSII revisará el Informe y, si no necesita de ninguna precisión o aclaración por parte del Instructor, lo hará suyo y lo compartirá con la dirección de Aries Toledo Talavera SL.

En el mencionado informe o acta de conclusiones se reflejará de manera clara y concisa, el resultado de toda la fase de investigación; y contendrá:

Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).

Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.

Objeto de la investigación y su finalidad.

Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.

Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación, concluyendo si, en su opinión, hay indicios o no de cualquier infracción, reclamación u otra circunstancia

El Informe incluirá una Propuesta motivada de Resolución, acerca de alguna de las siguientes decisiones:

- La existencia o inexistencia de un incumplimiento (incluyendo propuesta de sanción, sin necesidad de explicitar la sanción en concreto),
- O la práctica de diligencias complementarias, que puedan resultar necesarias para determinar si ha existido o no un incumplimiento.

5.2.4. Fase 4: Terminación de la Investigación: archivo o régimen disciplinario

Una vez concluida la investigación, la prueba practicada y compartidos el Informe y Propuesta de Resolución a la dirección de la empresa, el RSII deliberará internamente y adoptará una de las siguientes decisiones que deberá notificar mediante el informe o acta a todas las personas y organismos afectados, respetando la confidencialidad y la protección de datos.

El informe o acta contendrá al menos la siguiente información:

1. Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
2. La clasificación en cuanto a la prioridad otorgada a la tramitación.
3. El detalle de las actuaciones llevadas a cabo con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
4. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

a) Archivo de la denuncia

El RSII acordará el archivo de la denuncia cuando considere que no han quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del canal de denuncias. El RSII informará al denunciante y al denunciado de tal decisión, por este orden, en el plazo máximo de 7 días.

b) Propuesta de medidas disciplinarias

Cuando de los hechos denunciados, la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y han quedado suficientemente acreditados y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de Aries Toledo Talavera SL, personal directivo o del Consejo de Administración, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Departamento de Recursos Humanos, persona u órgano que sea competente, su tramitación.

Se instará la adopción de medidas cautelares o disciplinarias, en caso necesario, en función de las sugerencias realizadas por el RSII, quien formulará por escrito, una propuesta a la dirección de Aries Toledo-Talavera SL de adopción de medidas cautelares o de inicio de un procedimiento disciplinario.

En el supuesto en el que el denunciado sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

c) Remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal

El RSII remitirá las actuaciones al Ministerio Fiscal cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, se apreciaran indicios de delito puestos de manifiesto en el curso de la investigación y no detectados con anterioridad a la emisión de la resolución.

d) Remisión de las actuaciones a autoridades u organismos

Cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados, y se deban comunicar a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación en función de la naturaleza de la infracción, puestos de manifiesto en el curso de la investigación y no detectados con anterioridad a la emisión de la resolución.

Finalmente, en caso de resultar oportuno, y en función del resultado de investigación, se valorará la adaptación o mejora del Modelo en orden a evitar posibles casos similares en el futuro que puedan suponer algún tipo de incumplimiento.

La dirección de ARIES TOLEDO-TALAVERA S.L. adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar que la situación vuelva a repetirse, reforzará las acciones formativas y de sensibilización y llevará a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud de la víctima.

- Evaluación de los riesgos psicosociales en la empresa.
- Adopción de medidas de vigilancia para proteger a la víctima.
- Adopción de medidas para evitar la reincidencia de las personas sancionadas.
- Apoyo psicológico y social a la persona acosada.
- Modificación de las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona víctima de acoso, se estimen beneficiosas para su recuperación.
- Formación o reciclaje para la actualización profesional de la persona acosada cuando haya permanecido en IT durante un período de tiempo prolongado.
- Realización de nuevas acciones formativas y de sensibilización para la prevención, detección y actuación a la discriminación, dirigidas a todas las personas que prestan sus servicios en la empresa.

6. Conflictos de interés. Especialidades si la denuncia afecta a un miembro del Consejo de administración de Aries Toledo-Talavera SL o al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

A efectos de este apartado, se entenderá que existe riesgo de conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- a. Existencia de vínculo familiar con el denunciante o denunciado (ascendiente, descendiente, cónyuge o pareja de hecho y/o hermanos);
- b. Estar o haber sido denunciado previamente por el denunciante;
- c. Resultar afectado por los hechos denunciados y no haberlo comunicado;
- d. Formar parte del área o departamento afectado por la denuncia;
- e. Existencia de amistad o enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado;
- f. Estar o haber estado en situación de dependencia jerárquica respecto del denunciante o denunciado en los últimos doce meses;
- g. Cualquier otra circunstancia que impidiera actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, por tener un interés directo en los hechos denunciados.

Para salvaguardar la necesaria confidencialidad, para la contratación del Experto Externo en los supuestos previstos en este apartado, no resultarán de aplicación los controles y autorizaciones ordinarias de gasto y contratación establecidos internamente en el Aries Toledo-Talavera SL.

6.1. Denuncia que afecta al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

Si la denuncia se dirigiese contra el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), o le afectase de manera directa o indirecta, por existir un conflicto de interés, no podrá tener conocimiento de su contenido ni de su presentación. Por tanto, tampoco podrá ser responsable de su tramitación o investigación.

En tal caso, la tramitación de la denuncia se derivará al responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL., que será quien procederá con la investigación, juntamente con un Experto Externo, cuya designación deberá contar con el visto bueno de la dirección de Aries Toledo-Talavera SL.

Si lo estima oportuno y prudente, el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL -con el voto favorable de la dirección de Aries Toledo-Talavera SL podrá consultar con el RSII sobre la posible existencia de tal conflicto de interés. En función de lo que señale al respecto, y siempre y cuando así lo decidan de manera unánime la dirección de Aries Toledo-Talavera SL y el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL, podrán decidir que no existe tal de incompatibilidad ni conflicto de interés. En tal caso, la denuncia seguirá la tramitación ordinaria prevista en este Reglamento.

6.2. Denuncia que afecta a un a un miembro del Consejo de administración de Aries Toledo-Talavera SL

Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración, de manera inmediata el RSII informará de ello al presidente del Consejo o Administrador, para su conocimiento y para obtener su respaldo y auxilio en la tramitación de la denuncia, en especial en la obligatoria selección y contratación de un experto externo que participe (junto el responsable del departamento legal de Aries Toledo Talavera SL) en la investigación.

Si la denuncia afectase al presidente del Consejo de Administración o administrador, el RSII informará al vicepresidente de dicho órgano a los mismos efectos.

En cualquier caso, podrán tomarse de manera cautelar cuantas medidas estime RSII, el presidente del Consejo de Administración o el vicepresidente.

7. Protección de datos de carácter personal

Existe una relación entre el canal de denuncias y protección de datos, puesto que el artículo 24 de LOPDGDD regula cómo debe ser el tratamiento de datos personales de informantes, denunciados y testigos. A la hora de diseñar y revisar este canal, Aries Toledo-Talavera SL da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos”) y a su normativa de desarrollo.

7.1 Canal de denuncias y protección de datos

a) Licitud del tratamiento:

Cuando la implementación del canal de denuncia interno responde a la necesidad de cumplir con la Ley de Protección Denunciante, tanto si el canal de denuncia es de gestión interna como externa, la licitud del tratamiento se basa tanto en el cumplimiento legal por parte del responsable del tratamiento (art. 6.1.c del RGPD), como en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).

Así mismo, el derecho de acceso estará también limitado, en concreto el acceso a los datos de la persona denunciante (informante), para poder así cumplir con el deber de proteger a los informantes de acuerdo a la ley.

b) Información a los interesados:

La empresa, como responsable del tratamiento, debe informar a los empleados y los terceros implicados (personas que, aunque no formen parte de la empresa, pueden recurrir al canal de denuncia interno de la misma) de la existencia del canal de denuncias interno. Así mismo, también se debe informar a informantes, denunciados, testigos, terceros afectados, etc., del tratamiento de sus datos, cuando se reciba una denuncia. Esta información deberá realizarse dentro de un plazo razonable, que no debería exceder de un mes, pudiendo ampliarse a tres meses en caso de una investigación prolongada (tal y como establece el artículo 14.3 del RGPD).

c) Acceso a los datos:

Están autorizados a acceder a los datos personales obtenidos en el canal de denuncias interno:

- El responsable del canal de denuncias y quien lo gestione directamente.
- El responsable de Recursos Humanos cuando sea necesario llevar a cabo un procedimiento disciplinario contra el denunciado.
- El responsable de los servicios legales de la empresa, para iniciar las acciones legales correspondientes.
- Los encargados del tratamiento (si existen).
- El delegado de Protección de Datos (DPO). (si existiese).

Así mismo, los datos personales recabados con la denuncia y durante el proceso de investigación interna, también podrán cederse (si procede) a la Autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la Autoridad administrativa competente.

d) Plazo de conservación:

El plazo de conservación de los datos personales obtenidos y tratados en el canal de denuncias y en los procesos de investigación interna será el estrictamente necesario para llevar a cabo el procedimiento de tramitación e investigación de la denuncia. Este plazo no podrá exceder de 10 años.

- Los datos personales de las denuncias recibidas y guardadas en el sistema de información interno, deberán suprimirse pasados tres meses desde su recepción, si la denuncia no ha prosperado.
- En caso de que sí se haya dado trámite a la denuncia, pasados esos tres meses, los datos personales deberán pasar al sistema de gestión de las investigaciones internas de la empresa, eliminándose así del canal de denuncias.

Si la empresa quiere conservar las denuncias para acreditar su cumplimiento normativo, podrán hacerlo, pero de forma anonimizada.

Toda la documentación relativa a las denuncias, tanto si se admiten como si se descartan y archivan, deben conservarse durante el tiempo que sea necesario, de acuerdo al artículo 24 de la LOPDGDD.

e) Medidas de seguridad:

Corresponde al responsable del tratamiento, es decir, a la empresa, tomar y aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales obtenidos y tratados a través del canal de denuncia interno.

En cuanto a la confidencialidad, se hace especial hincapié en la necesidad de preservar y garantizar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en el caso de que la denuncia no fuera anónima.

8. Entrada en vigor

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento a todas las personas trabajadoras, ha sido aprobado por la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad, integrada por la dirección de Aries Toledo-Talavera SL y los representantes legales de las personas trabajadoras de Aries Toledo-Talavera SL, en fecha 30 de noviembre de 2023, entrando en vigor en este mismo momento, o en su defecto, a partir de su comunicación a la plantilla de la empresa, a través de correo electrónico y publicación en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo, y estará vigente mientras no sea modificado o derogado por otro posterior.

Este reglamento será revisado, actualizado, aprobado y difundido de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

ANEXO I

El presente anexo podrá sufrir variaciones estéticas en pos de mejorar y facilitar su cumplimentación, en tal caso, se publicará y se hará llegar a las personas trabajadoras

CANAL DENUNCIAS

En Renault Aries perseguimos desarrollar una actividad enmarcada dentro de la ética e integridad.

Como parte de nuestro compromiso con esta cultura, hemos implementado un Sistema Interno de Información a través de este Canal de Denuncias como medio de comunicación seguro con el que podrás informar de cualquier actuación contraria a la ley, normativa interna y nuestros principios y valores.

Escritorio Enviar ticket Mis tickets Cerrar Sesión

Email * Nombre Completo *

marketing@renaultariestoledo.com Juan José Rodríguez Duque

Población Teléfono

Tipo de Infracción* Vinculación con la Empresa*

Seleccionar Tipo de Infracción Seleccionar Vinculación con la Empresa

Prioridad *

Baja

Asunto *

Describe brevemente los hechos *

Visual HTML

Archivos Adjuntos

Seleccionar archivo Ninguno archivo selec. X

Tamaño máximo del archivo (10240KB)

Tipo de extensión del archivo (jpg, jpeg, png, pdf, doc, docx)

Añadir más

Términos y Condiciones*

Términos y Condiciones

ENVIAR TICKET

Información en materia de protección de datos

Los datos personales que se faciliten a través de este canal de denuncias serán tratados por Aries Toledo-Talavera SL como entidad legalmente responsable, en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley de Protección a los Informantes y para tratar de evitar comisión de posibles actividades delictivas. Salvo que sea legalmente obligatorio, dichos datos no se facilitarán a ningún tercero.

Toda comunicación deberá ser tratada como confidencial y la identidad de su autor/a y del denunciado/a o persona a que se refiera la comunicación deberá mantenerse en secreto. Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones estarán obligadas a guardar secreto profesional acerca de las mismas y, en particular, respecto de la identidad del autor/a.

Las personas implicadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición, en los términos legalmente establecidos. Para más información legal puede consultar la Política de Privacidad del canal de denuncias, disponible en nuestra página web y en la intranet corporativa, o solicitarlo.

ANEXO 2

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos de los siguientes aspectos básicos sobre privacidad y protección de datos:

- Responsable del tratamiento: Aries Toledo-Talavera SL.
- Finalidad del tratamiento: Gestionar las denuncias relativas a posibles infracciones o irregularidades financieras y de cualquier otro ámbito, contrarias a la ética, la legalidad o las normas internas de Aries Toledo-Talavera SL, llevar a cabo las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos denunciados y desplegar las medidas que resulten procedentes.
- Procedencia de los datos: Aportados por el denunciante, el denunciado, los testigos o datos obtenidos como resultado de la investigación realizada.
- Categoría de los datos: Podemos obtener datos identificativos y de contacto; especialmente protegidos; comisión de infracciones penales; características personales; circunstancias sociales; académicos y profesionales; detalles de empleo; información comercial; transacciones de bienes y servicios; así como económicos, financieros y de seguros.
- Derechos del interesado: Puede acceder a sus datos, rectificarlos, suprimirlos, portarlos, limitar u oponerse a su tratamiento, así como contactar con nuestro Departamento de Protección de Datos a través del correo electrónico protecciondatos@renaultariestoledo.com.
- Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la web.

ANEXO 3. RESUMEN PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

De manera esquemática las fases y plazos máximos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:



PROCEDIMIENTO DE UNA DENUNCIA MEDIANTE EL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS DE ARIES TOLEDO TALAVERA SL

FASE 1

Formalización y presentación de la denuncia.

A través de:

- La página web de Aries Toledo Talavera SL.
- De forma verbal ante el RSII.

FASE 2

Admisión de la denuncia.

- Emisión de acuse de recibo a la persona denunciante en un plazo máximo de 7 días.
- Si es necesario, comunicar subsanación de defectos en la denuncia.

FASE 3

Apertura de Expediente.

Si la denuncia se admite a trámite, comienzo del proceso de investigación interna y notificación a las partes.

El plazo para la investigación es de 3 meses más 3 prorrogables.

FASE 4

Resolución del Expediente.

- Archivo de la denuncia, si procede.
- Medidas disciplinarias contra la persona denunciada, si la investigación concluye que existen regularidades.
- Comunicación a las autoridades competentes.

FASE 5

Finalizado el proceso.

Finalizado el proceso, toda la documentación debe guardarse y conservarse el tiempo que sea necesario, de acuerdo con el artículo 24 LOPDGDD